



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00156 00**

Demandante: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD
EPS-S”

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 10 de noviembre de 2016,¹ se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este Despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la Dra. Mabel Acosta Garavito, apoderada de la parte demandante, remitió excusa mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, tal como consta a folio 102 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“(…)

***Mabel Acosta Garavito**, abogada en ejercicio identificada con C.C No 64700211 expedida en Sincelejo y portadora de la T.P. No 139556 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Sincelejo, Sucre y obrando como apoderada especial de la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD EPS-S”, mediante el presente escrito me permito justificar mi inasistencia Audiencias inicial del proceso de la referencia, en virtud de que por mi estado de embarazo, tuve un episodio de hiperémesis gravídica que me impidió llegar puntualmente y cuando arribé a las 3:30 p.m. ya se había culminado la misma.*

Anexo: Prueba de embarazo.

(…)”

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

¹ Folios 98-101 del expediente.

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se **dispone**,

1.- Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial.

2.- Por secretaria realícese lo dispuesto en el numeral segundo del Auto de fecha noviembre 10 de 2016².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Folio 101 del expediente.